

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA (SIPINNA OAXACA), QUE EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SIPINNA OAXACA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA CRISTINA SALAZAR , EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEEPCO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACCIONES PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE CAPACIDADES CIUDADANAS Y PROMOVER UNA CULTURA DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD ENFOCADO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE OAXACA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “SIPINNA OAXACA”:

I.1 Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial el 16 de diciembre de 2015 mediante decreto de número 1363, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

I.2 Entre sus facultades se encuentran la de promover y difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado, promover la capacitación y especialización a instancias públicas y privadas en el ámbito estatal y municipal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con relación al artículo 8 fracciones XIII y XV del Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema

Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

I.4. La ciudadana María Cristina Salazar Acevedo, acredita su personalidad con la copia debidamente certificada de su nombramiento como encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, expedido por el Gobernador del Estado Gabino Cué Monteagudo con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.

I.5. La ciudadana María Cristina Salazar Acevedo cuenta con la capacidad y facultad para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con relación con el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

I.6. Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida San Felipe del Agua número 836, Colonia San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68020.

II. DECLARA “EL IEEPCO”:

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 Base A y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 5, párrafo 3, 30 y 33 fracción V de “**LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**”, en adelante “**LA LIPEEO**”, “**EL IEEPCO**” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Oaxaca, que se rigen bajo el régimen de partidos políticos y por el de sistemas normativos indígenas;

II.2.- Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de "**EL IEEPCO**", integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto;

II.3.- Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

II.4.- Que el artículo 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejercerá, entre otras, funciones en materia de Educación cívica en el fortalecimiento de la vida democrática en la entidad y la promoción de la participación política en igualdad de condiciones con los varones;

II.5.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de "**LA LIPEEO**", "**EL IEEPCO**" tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y

cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos; así como reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades;

II.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción XXIII de “**LA LIPEEO**”, es atribución del Presidente del Consejo General, suscribir los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Estatal para el desarrollo de sus fines;

II.7.- Que con fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, mediante Acuerdo número INE/CG-165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, fue designado como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, nombramiento que no le ha sido revocado;

II.8.- Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-38/2017**, emitido por el Consejo General del IEEPCO, fue designado el Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, como Secretario Ejecutivo, quien cuenta con la representación legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de **“LA LIPEEO”**;

II.9.- Que para los efectos de este instrumento legal, **"EL IEPCO"** señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que conforme a las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal para suscribir el presente instrumento jurídico y que es su voluntad celebrar el presente convenio, dentro de sus respectivas atribuciones.

Atento a lo anterior, someten sus voluntades a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para implementar actividades en coordinación, a través de los programas de educación cívica y participación ciudadana contenidos en la **“Estrategia Estatal de Educación Cívica y Participación Ciudadana”**, cuya finalidad es fortalecer el desarrollo de capacidades ciudadanas y promover una cultura democrática en la entidad entre diversos sectores de la población, siendo en este caso la población destinataria la niñez y adolescencia de la entidad de Oaxaca.

Con ello incentivar y fomentar desde la niñez y adolescencia el respeto a los derechos humanos y a la democracia, considerando esta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, contribuyendo de esta forma al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado y de sus municipios.

SEGUNDA. COMPROMISOS

Para el correcto cumplimiento del convenio que se acuerda, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar lo siguiente:

De **“EL SIPPINA”**.

1. A capacitar en el marco de sus atribuciones a las y los funcionarios públicos del IEEPCO, sobre temas relacionados con el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en el marco del derecho de participación.
2. Impulsar la realización de talleres formativos, cursos, pláticas y capacitación para las y los funcionarios públicos del IEEPCO.
3. Presentación del diagnóstico.
4. Elaboración de líneas de acción para el plan de trabajo sobre el derecho a la participación
5. Acompañamiento en actividades que realice el Instituto en materia de educación cívica y participación ciudadana, específicamente cuando se trate de trabajos con la niñez oaxaqueña.

De **“EL IEEPCO”**.

1. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana de **“EL IEEPCO”** coordinará los trabajos y reuniones para diseñar los programas y acciones dentro de la “Estrategia Estatal de Educación Cívica y Participación Ciudadana”.

2. Elaborar y otorgar, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, los materiales didácticos e insumos necesarios que ambas partes acuerden.
3. Difundir de manera institucional y a través de los medios a su alcance, las actividades que se realicen dentro del marco de este convenio, reconociendo las aportaciones de cada una de las partes.
4. Participar con la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA como integrante de la Comisión de Participación, Educación Cívica e Igualdad de Género.

De manera conjunta **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

1. Se promoverán pláticas de información, talleres y cursos, dirigidos a las niñas, niños de la entidad en los que se busque el desarrollo de competencias ciudadanas.
2. **“EI IEEPCO”** será responsable de elaborar e informar sobre los programas y acciones que diseñen ambas instancias.
3. **“LAS PARTES”** acuerdan que, a partir de la fecha de celebración del presente convenio y dentro de un plazo de 10 días naturales, designar al área responsable para la ejecución del mismo.
4. Elaborar el instrumento que implementará el Instituto para realizar un diagnóstico en las ferias cívicas itinerantes.

TERCERA. LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por el término de un año, pudiendo refrendarse anualmente siempre y cuando se apruebe por **“LAS PARTES”** y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por concluido el presente acto jurídico, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

QUINTA. LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia podrán modificar o adicionar de común acuerdo y por escrito las disposiciones contenidas en el presente instrumento, siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito y con firma autógrafa.

SEXTA. LAS COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como domicilios para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este convenio, los proporcionados en las declaraciones de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de ellas surtirá efectos a partir de la fecha de comunicación por escrito a la otra. Los avisos y notificaciones se efectuarán por escrito, a través de las personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes.

SÉPTIMA. LAS COSTAS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este

instrumento jurídico serán cubiertos por **“LAS PARTES”** en términos que se acuerden en cada caso. **“LAS PARTES”**, para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones firmantes.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos emanados del objeto del presente instrumento que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En el caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las dos instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, convienen que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **“LAS PARTES”** y/o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DECIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente acordado que el personal que participe en la realización del objeto de este convenio y de su debido cumplimiento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya designado o comisionado, por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, siendo cada una de “**LAS PARTES**” quien asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, por ese concepto, y bajo ninguna circunstancia la otra parte será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE EMBLEMAS.

“**LAS PARTES**” conviene en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe de ambas instituciones y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del mismo, así como para todo aquello



que no esté expresamente previsto, **“LAS PARTES”** convienen en darle solución de común acuerdo.

Previa lectura y con pleno conocimiento de **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman al calce y margen por duplicado, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.- - - - -

“EL SIPINNA”

“EL IEEPCO”

**C. MARÍA CRISTINA SALAZAR
ACEVEDO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE OAXACA.**

**MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

“EL IEEPCO”

**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**